

JUNTA DE ANDALUCÍA

A	JUNTA DE ANDALUCÍA
L	17 JUN. 2016
I	Registro General
D	2096203300021924
A	51

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Secretaría General Técnica

Fecha: 17/06/16

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO
SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

Ref: Sv. Legislación. Expte. OC-2016/16

C/ Johannes Kepler, nº 1.

Asunto: Rdo. observaciones proyecto Decreto Consejo
Andaluz Economía Social

Isla de la Cartuja
41092-Sevilla

JUNTA DE ANDALUCÍA		
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO		
6918		
20 JUN. 2016		
Registro General	3.28	Hora
Secretaría General Técnica	Sevilla	

En relación con el proyecto de DECRETO POR EL QUE SE CREA Y REGULA EL CONSEJO ANDALUZ DE ECONOMÍA SOCIAL, remitido al objeto de que se formulen observaciones y sugerencias de conformidad con el artículo 45.1 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se adjuntan observaciones realizadas por la Intervención General, por la Secretaría General de Hacienda y por esta Secretaría General Técnica.

LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA



Fdo. M^a del Mar Clavero Herrera

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO	
Secretaría General Técnica	
21 JUN. 2016	
N.º DE CONTROL:	E-20160680

OBSERVACIONES RELATIVAS AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA Y REGULA EL CONSEJO ANDALUZ DE ECONOMÍA SOCIAL.

Visto el proyecto de Decreto por el que se crea y regula el Consejo Andaluz de Economía Social, remitido por la Consejería de Economía y Conocimiento de acuerdo con el artículo 45.1 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se procede a dar traslado de las observaciones de la Secretaría General de Hacienda. Asimismo, por parte de la Secretaría General Técnica, se formulan las observaciones que se indican a continuación.

SECRETARÍA GENERAL DE HACIENDA.

1º En la parte expositiva del Decreto, en el segundo párrafo, modificar la referencia al artículo 9 de la Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social, que debe ser hecha al artículo 13, ya que por Ley 31/2015, de 9 de septiembre, el citado artículo fue reenumerado.

2º El artículo 3, que está referido al ámbito de actuación, se considera que no resulta adecuada la denominación con el contenido del mismo, proponiendo un párrafo primero en el que se indique que el ámbito de actuación se extiende a todas las entidades de economía social que actúen en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en un segundo párrafo el contenido propuesto para este artículo.

3º El artículo 4, apartado i) establece como funciones del Consejo Andaluz de Economía Social, priorizar las necesidades del sector a efectos de determinar el destino de los ingresos realizados a la Hacienda Pública, considerando que dado el carácter del Consejo como órgano consultivo y asesor, sería mas apropiado un término como proponer prioridades respecto a las necesidades, o similar.

4º En el artículo 5, al señalar la distribución del Grupo II, Economía Social, en la letra c), parece que las cuatro vocalías en representación de las personas trabajadoras, deben proponerse por las dos organizaciones sindicales más representativas, por lo que se propone la modificación del mismo indicando:

“a) Cuatro vocalías en representación de las personas trabajadoras por cuenta ajena en el sector de la economía social, dos a propuesta de cada una de las dos organizaciones sindicales que tengan la condición legal de más representativas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.”



En este mismo artículo 5, en su apartado 3, se propone suprimir la denominación, es decir, “de la Administración de la Junta de Andalucía” de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, ya que aparece la cita completa en el artículo 2, apartado 2.

5° En el artículo 7, referido al Pleno, en el apartado 1 hay que suprimir el último párrafo “Es el órgano supremo de deliberación y decisión”, ya que está indicado al inicio del apartado.

En el segundo párrafo del apartado 5 de este artículo 7, entendemos que la referencia no puede estar referida al apartado 4, que establece los votos que corresponden a cada miembro en el Pleno del Consejo, sino al párrafo anterior de este mismo apartado, por lo que debe rectificarse en el sentido indicado.

6° En relación con el apartado 1 del artículo 9, se propone modificar la redacción in fine del mismo, suprimiendo el término “aquella”, por lo que quedaría la última parte del apartado “..... además de estar asistida técnicamente por la persona que ejerza la Secretaría o la persona funcionaria en la que delegue.”

7° El artículo 11.2, entre las facultades que corresponde a la presidencia del Consejo, en su apartado g) establece la de designar a los miembros de la Comisión Permanente, a excepción de los titulares de su Presidencia y Secretaría, conforme a lo establecido en el artículo 8.1, considerando que no debe indicarse esta facultad en el presente artículo, ya que queda establecido en el citado artículo 8.1, proponiendo su supresión y que el actual apartado h) pase a numerarse como apartado g).

Por último, con carácter general y a los efectos de adecuar la norma a la correcta utilización del lenguaje para la efectiva igualdad de género, se considera que deben modificarse algunos preceptos del mismo, entre otros, el artículo 5 apartado 2 tercer párrafo, artículo 13, artículo 14, que en lugar de titular o titulares, deben indicar la “persona titular” o “quienes sean titulares”; artículo 10.3 en lugar de expertos “la persona experta”; artículo 13, en lugar de “los suplentes”, “la persona suplente” o “quienes sean suplentes”.

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA.

Artículo 4. En el apartado 1 letra i) se atribuye al Consejo Andaluz de Economía Social la función de *“priorizar las necesidades del sector a efectos de determinar el destino de los ingresos realizados a la Hacienda Pública provenientes de los Fondos de Reserva Obligatorio y los Fondos de Formación y Sostenibilidad de las sociedades cooperativas andaluzas.”*



De esta redacción no se deduce con claridad en qué supuestos nos encontramos, de los establecidos en la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas, ni la función del Consejo respecto a las cuantías que se ingresen en la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma. Parece que puede referirse a lo previsto en el artículo 78.2 respecto al destino del Fondo de Reserva Obligatorio y del Fondo de Formación y Sostenibilidad en caso de transformación de la sociedad cooperativa en sociedad civil, mercantil u otra entidad de economía social, y en el artículo 82.1 en caso de liquidación. En estos supuestos, parte o la totalidad de dichos Fondos se pondrán a disposición de la Administración de la Junta de Andalucía.

Se propone precisar los supuestos a los que se refiere el párrafo i), así como la función del Consejo. A este respecto se propone sustituir: "priorizar las necesidades del sector a fin de determinar el destino de los ingresos" por las expresiones "formular propuestas", "informar" o alguna similar. En este sentido el artículo 21.1 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía atribuye a las personas titulares de las Consejerías la facultad de desarrollar la acción del Gobierno en el ámbito competencial de sus Consejerías, de conformidad con las directrices del Presidente o de la Presidenta de la Junta de Andalucía o del Consejo de Gobierno. La Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, atribuye a las Consejerías, como órganos superiores, la planificación, la superior dirección, iniciativa y coordinación en su ámbito funcional.

Por otra parte, el artículo 14.b) del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía atribuye a las Consejerías la competencia de administrar los créditos para gastos del Presupuesto y de sus modificaciones. Por lo que se propone modificar la redacción del proyecto de Decreto en el sentido indicado, a fin de concordar las competencias del Consejo con los referidos preceptos.

Artículo 5. En el apartado 1 se hace referencia a un número de vocalías "*dependiente de las entidades que integren en cada momento la letra k) del grupo II del apartado 2*". Se propone suprimir esta referencia, puesto que las vocalías, de acuerdo con el apartado 2 del artículo 5, serán representativas de las Consejerías, de las entidades de economía social y de otras Administraciones y entidades.

De otro lado se sugiere revisar la letra k) del grupo II del apartado 2, que se remite al Catálogo de entidades de economía social previsto en el artículo 6 de la Ley estatal 5/2011, de 29 de marzo, de economía social, ya que no se concreta qué tipo de entidades incluye. Además, podría entenderse que un cambio en el Catálogo por parte del Ministerio (por ejemplo, añadiendo nuevos tipos de entidades) puede suponer un aumento del número de miembros del grupo II, y por tanto del número de votos que le corresponde.



Artículo 7. En el apartado 5 se dispone la sustitución de la persona titular de la Presidencia, atribuyéndola a la Vicepresidencia o en su defecto, al miembro de la Administración de la Junta de Andalucía de mayor jerarquía, antigüedad en el órgano y edad, por este orden. Sin embargo, la referencia a la jerarquía no parece necesaria, dado que el artículo 5.1 establece que los representantes de la Administración de la Junta de Andalucía tendrán “rango de Dirección General”.

Artículo 9. Respecto al apartado 2, se sugiere aclarar si se podrán someter a arbitraje, mediación o conciliación, conflictos en los que una de las partes sea persona trabajadora, y no haya recaído sentencia firme, ni sea obligatoria la intervención del ministerio fiscal ni su resolución esté determinada por derecho imperativo.

Artículo 10. En el apartado 2 se indica que la elección de una u otra fórmula (Comisiones Técnicas o Grupos de Trabajo) vendrá determinada “por el rango de estabilidad de los asuntos asignados”. Se sugiere incluir una redacción que aporte mayor claridad o bien su supresión, al estar definido a continuación cuándo se opta por cada una de estas fórmulas.

Artículo 13. En el apartado 1, el último inciso establece que “el mandato será de cuatro años a cuyo término se renovarán por sucesivos mandatos”. Se sugiere la expresión “se podrá renovar”.

Sevilla, 17 de junio de 2016

El Jefe del Servicio de Legislación



Fdo.: Miguel Ángel Dabán Castro

La Secretaría General Técnica



Fdo.: María del Mar Clavero Herrera

